

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIELA ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 18001333300320180035300



Popayán, 18 de diciembre de 2023

Doctora:
YANNETH REYES VILLAMIZAR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIELA ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 18001333300320180035300

Asunto: Pronunciamiento frente al recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

CATALINA ALVAREZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.197 de Facatativá y portadora de la tarjeta profesional No. 286.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme al poder general adjunto, conferido a través de Escritura Pública No. 5021 del 30 de octubre de 2023 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, por el Dr. **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ**, en condición de Agente Interventor Administrativo de la EPS, designado por la Superintendencia Nacional de Salud como consta en la resolución 2023320030004323- 6 de fecha 7 de julio de 2023, respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito presentar pronunciamento frente al recurso de apelación propuesto por la parte demandada, Clínica Medilaser, y su aseguradora, Allianz Seguros, contra la sentencia de primera instancia, el cual fue admitido mediante auto notificado el 13 de diciembre de 2023.

I. CUESTIÓN PREVIA

Mediante correo electrónico el 17 de mayo de 2023, se informó al despacho sobre la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el cual se ordenó la intervención forzosa de ASMET SALUD EPS SAS y se nombró como agente interventor, al doctor LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ.

A través de Resolución No. Resolución 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023 la Superintendencia Nacional de Salud aceptó la renuncia del agente interventor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ y designó al doctor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ como nuevo agente interventor de ASMET SALUD EPS SAS con toma de posesión mediante acta No. DEAS-A20-2023.

Por lo anterior, el Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ en su calidad de agente interventor de ASMET SALUD EPS SAS me ha otorgado poder a través de Escritura Pública No. 5021 del 30 de octubre de 2023 de la Notaría Tercera del

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIELA ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 18001333300320180035300



Circuito de Popayán para actuar como apoderada judicial de la entidad.

II. TESIS EXPUESTA EN EL TEXTO DE LA DEMANDA

A través de la demanda que dio inicio al trámite que nos ocupa, se solicitó al despacho se sirviera declarar administrativamente responsable a la ESE SOR TERESA ADELE, HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA ESE, CLÍNICA MEDILASER S.A. y ASMET SALUD EPS S.A.S.

Mi representada dio contestación oportuna a la demanda oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones.

Se tiene que los elementos sobre los cuales la parte demandante pretendió derivar responsabilidad en cabeza de las entidades demandadas son los siguientes:

Daño Antijurídico:

El daño planteado por la parte demandante consiste en la falla u omisión en la prestación de salud que ocasionó que el embarazo de la señora Daniela Estupiñan no llegara a feliz término.

Acto que se imputa y nexo causal:

La actuación antijurídica del proceso judicial se fundamentó en la presunta falla de la prestación de servicio de salud a la señora Daniela Estupiñan, por omitir:

- i. El plan nutricional,
- ii. Descartar la diabetes gestacional o pre-gestacional,
- iii. Interrupción anticipada de la gestación según las guías NICE.

Por tanto, teniendo claro lo anterior, se procederá a acreditar a través de las pruebas obrantes dentro del proceso que dichos elementos señalados por la parte demandante no son ciertos, y en consecuencia, no hay actuación negligente susceptible de derivar algún tipo de responsabilidad a favor de la parte actora

III. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Mediante sentencia del 21 de marzo de 2023, notificada el 22 del mismo mes y año, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, Caquetá, resolvió negar las pretensiones de la demanda respecto a la ESE SOR TERESA ADELE, HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA ESE y ASMET SALUD EPS S.A.S., no obstante, frente a la CLÍNICA MEDILASER S.A., decidió declararla responsable administrativa y patrimonialmente, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIELA ESTUPIÑÁN Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 18001333300320180035300



- No hay discusión en cuanto a que, desde el inicio el embarazo fue catalogado como de *ALTO RIESGO OBSTÉTRICO*, dado el sobrepeso que presentaba la madre, Daniela Estupiñán Aya, quien además se trataba de una adolescente; aunque en efecto no existe un diagnóstico confirmado de diabetes gestacional o pre gestacional, precisamente la falta de certeza sobre su presencia en la gestante, hacía más imperiosa y rigurosa la atención de los médicos para las semanas finales de su embarazo.
- Se logró establecer que efectivamente se incurrió en una falla médica por perdida de la oportunidad, Las historias clínicas aportadas y estudiadas, dan cuenta que el último reporte de movimientos fetales positivos tuvo lugar en consulta de control del 12 de julio de 2016 realizada en la Clínica Mediláser de Florencia, es decir, se tiene certeza que hasta ese momento el bebé estaba con vida, sin embargo, en la misma oportunidad, los profesionales en salud adscritos a la entidad optaron por esperar a que se desarrollara el parto espontáneo y citaron a la gestante 3 días después, y durante ese interregno se presenta el óbito fetal.
- Las últimas atenciones médicas que recibió Daniela Estupiñán Aya y donde se abstuvieron de interrumpir el embarazo, fue en la Clínica Mediláser, omisión que conllevó a la pérdida de la oportunidad de que el bebé naciera con vida.
- Con relación a las restantes accionadas, ESE Sor Teresa Adele, Hospital María Inmaculada de Florencia ESE y ASMET SALUD EPS SAS, en criterio de este operador judicial no hubo intervención en la configuración del daño, por lo que se rompe el nexo causal, imposibilitando al Despacho para imputarles alguna responsabilidad, pues se reitera, fue el actuar negligente por parte de la Clínica Mediláser que coartó la posibilidad de que el bebé de la gestante naciera con vida, sin que se encuentre demostrado que las demás entidades demandadas hubieran incurrido en una falla médica o administrativa, que por su acción u omisión diera lugar a la concreción directa del daño.
- Particularmente, en cuanto a la EPS Asmet Salud, está demostrado que autorizó los servicios de salud ordenados a la paciente, según se desprende de los anexos que acompañan el escrito de contestación de demanda, en particular se autorizó *CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA* y *CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA*.
- En consecuencia, están llamadas a prosperar las pretensiones de la parte actora, habida cuenta que se logró demostrar dentro del proceso de la referencia la configuración de los elementos de la responsabilidad extra patrimonial de la Clínica Mediláser S.A., por lo cual se declarará su responsabilidad.

IV. RECURSO APELACIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIELA ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 18001333300320180035300



El apoderado de la parte demandada, Clínica Medilaser S.A. y el de la llamada en garantía, Allianz Seguros, interpusieron recurso de apelación, señalando como reparos concretos de su recurso los siguientes:

- **LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ES INCONGRUENTE CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PORQUE LA PARTE DEMANDANTE NO SOLICITÓ EL DAÑO POR PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD – SENTENCIA ULTRAPETITA**

La solicitud de la parte demandante se circunscribió a la declaratoria de responsabilidad por falla en el servicio, por las específicas circunstancias allí mencionadas, que reitero, no refieren nada a la pérdida de oportunidad, lo que como consecuencia aparece un fallo ultrapetita.

Aunado a ello, debe así mismo rememorarse el artículo 281 del CGP, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del CPACA, dispone claramente que la sentencia deberá estar de acuerdo con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda

Finalmente, la sentencia descartó la existencia de falla en el servicio y de causalidad, pero igualmente condenó por falla en el servicio.

- **NO SE ENCUENTRA ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UNA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD, AL NO PODERSE ESTABLECER LA CAUSA ADECUADA DEL DAÑO NI TAMPOCO LA INCIDENCIA DEL ACTO MÉDICO ESPERADO EN LA PROLONGACIÓN O EXISTENCIA DEL FETO.**

El H. Tribunal podrá advertir que en el presente caso no existe una pérdida de oportunidad, pues no se encuentra acreditado en el proceso que la interrupción del embarazo hubiese generado algún grado de certeza o de probabilidad, que indique que, si se hubiese practicado una interrupción de la gestación, el feto se hubiese salvado, presupuesto necesario para que opere la reparación de un daño por concepto de pérdida de oportunidad

Por otro lado, no es procedente indemnizar la pérdida de oportunidad como un perjuicio independiente que pueda ser resarcido por fuera del concepto de perjuicios materiales, inmateriales y daño a la salud.

El juez simplemente resolvió que podía indemnizar lo que él denominó “pérdida de la oportunidad” y parece que lo hizo a través del perjuicio moral, pues este último es el único perjuicio liquidado.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIELA ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 18001333300320180035300



- INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA DEL PERSONAL MÉDICO A CARGO Y EL DAÑO CUYA INDEMNIZACIÓN SE RECLAMA.

El H. Tribunal encontrará que el despacho de primera instancia incurrió en un defecto fáctico en su dimensión positiva, consistente en suponer la existencia de una prueba en el expediente, al indicar que, si se hubiese interrumpido el embarazo, se hubiese asegurado la supervivencia del nasciturus, pues no está probada cuál fue la causa del daño, en tanto que la madre se negó a que se practicara una necropsia al feto y tampoco está acreditado que la inducción al embarazo aumentara o redujera las probabilidades de supervivencia del feto.

A lo largo del proceso no se arrimó prueba del diagnóstico de la diabetes y, aunque el embarazo fue calificado de alto riesgo lo que hacía más probable la ocurrencia de alguna una complicación que desencadenara en la muerte del feto, nunca se presentó complicación alguna, como la diabetes, que sugiriera la interrupción del embarazo.

Tampoco se cuenta con una necropsia, que establezca con certeza cuáles eran las probabilidades de salvaguardar la vida del obitado o la expectativa de que naciera vivo de no haber existido la alegada negligencia por parte de los médicos.

Por otro lado, desde la elaboración del dictamen pericial, se evidencia un completo sesgo ya que se centró en todo el proceso de gestación de la paciente, cuando realmente la paciente consultó en sus últimos momentos por urgencias recibiendo siempre atención por parte de especialista en ginecología donde se descartaba cualquier anormalidad o signo que sugiriera la terminación anticipada del embarazo.

Finalmente, la señora Daniela Estupiñan Aya, no pueda alegar que no conocía los signos de alarma porque la clínica Medilaser siempre se los informó en sus ingresos por urgencias, además de recomendarle continuar con los controles prenatales. De esta manera, la oportunidad la hizo perder la madre, quien no justificó en audiencia qué hizo el día 15 que le recomendaron ingresar, ni mucho menos hacerlo cuando no sintió lo movimientos fetales.

- RESPECTO A LA VINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

En la sentencia recurrida no se pronunció sobre el deducible pactado en la póliza no. 021880057/0 que debe pagar el asegurado con ocasión de la condena impuesta a Medilaser, pues en virtud del contrato de seguro, el asegurado debe cancelar el 10% de dicho valor como consecuencia del deducible pactado.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN

1. La parte demandante no presentó recurso de apelación contra fallo de

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIELA ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 18001333300320180035300



primera instancia.

Es pertinente precisar que la parte actora dentro del proceso de la referencia, no presentó recurso de apelación contra sentencia de primera instancia, lo que quiere decir que, se encuentra conforme al fallo emitido por el juzgado de conocimiento, respecto al montón de las condenas y la decisión de no declarar responsable administrativamente a ASMET SALUD EPS SAS, quien demostró con las pruebas allegadas y practicadas dentro de la oportunidad procesal, que no existió un nexo causal entre el daño antijurídico alegado y un presunto actuar reprochable de la EPS.

Al respecto el despacho, en la parte considerativa de su fallo, en cuanto a la responsabilidad que se le endilgaba a mi poderdante, indicó que estaba acreditado que ASMET SALUD EPS SAS, garantizó el acceso a la prestación del servicio de salud, según las autorizaciones aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, en particular las consultas por primera vez en Nutrición y Dietética y Obstetricia de la paciente, que evidenciaron el actuar diligente y oportuno de la EPS, motivo por el cual no era procedente realizar ningún tipo de imputación en contra de mi poderdante.

Aunado a lo anterior, en este punto, pese a no ser objeto de debate en esta instancia la responsabilidad de mi poderdante cabe resaltar el cumplimiento de los deberes legales de ASMET SALUD EPS SAS en el caso concreto, en los siguientes términos:

- i) ASMET SALUD EPS SAS suscribió contratos con las IPS tratantes: Hospital María Inmaculada, Clínica Medilaser y Clínica Corpomédica, que incluía los servicios de nutrición, y otros.
- ii) Mi poderdante autorizó las órdenes médicas solicitadas por la paciente, particularmente, las atinentes al servicio de nutrición y obstetricia.
- iii) ASMET SALUD EPS SAS es ajena a la autonomía profesional que les asiste a los médicos tratantes adscritos a una IPS, y en ese sentido, no es la responsable del diagnóstico y plan de manejo dado a la paciente.
- iv) Las atenciones del mes de junio y julio de la paciente fueron brindadas en el servicio de urgencias, en donde no se requería autorización alguna por parte de ASMET SALUD EPS SAS.

De tal manera que, el a quo consideró y decidió que ASMET SALUD EPS SAS no incurrió en ninguna actuación antijurídica que fuera objeto de declaratoria de responsabilidad.

2. La parte demandada, CLINICA MEDILASER, y su llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS no presentaron reparos contra ASMET SALUD EPS SAS

Frente a los recursos de apelación interpuestos por la Clínica Medilaser y Allianz

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIELA ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 18001333300320180035300



Seguros contra la sentencia de primera instancia, los apelantes no presentan ni sustentan actuación reprochable a ASMET SALUD EPS SAS, de modo que, no les asiste la intención o finalidad de que se declare responsable a mi poderdante, por el contrario su petición va encaminada a que sean negadas las pretensiones de la parte demandante en cuanto a la falla médica alegada, que según sentencia de primera instancia es atribuible a la Clínica Medilaser como IPS tratante de la señora Daniela Estupiñan.

Así las cosas, se concluye que dentro del presente trámite no hay reparo en contra de ASMET SALUD EPS SAS, y en virtud de ello, le solicito respetuosamente al Honorable Tribunal que al momento de emitir sentencia de segunda instancia, la misma analice únicamente las situaciones y/o actuaciones puestas de presentes por los apelantes en esta etapa procesal a fin de que se nieguen las pretensiones de la demanda, o en su defecto no se modifique la decisión en cuanto a la no declaratoria de responsabilidad de mi poderdante.

VI. ANEXOS

- Resolución No. 2023320030004323 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud el 07 de julio de 2023.
- Acta de posesión No. DEAS-A20-2023.
- Escritura Pública No. 5021 del 30 de octubre de 2023 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Tarjeta profesional.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita y mi poderdante ASMET SALUD EPS SAS en la dirección carrera 4 N° 18N-46 de Popayán – Cauca correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com.

Atentamente,

CATALINA ALVAREZ CUERVO
C.C. N° 35.521.197 de Facatativá
T.P. N° 286.335 del C.S. de la J.

Proyectó: Yuliana Buchelly
Revisó: Angélica Erazo
VBo: Jorge Bermúdez

RESOLUCIÓN
2023320030004323-6 DE 07 - 07 - 2023

“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 1º y 233 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 780 de 2016, los artículos 22 y 25 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificaciones, los artículos 4 y 7 numeral 8 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1712 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 189 numeral 22 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, con el fin de garantizar, entre otros, la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF—aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión expresa del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 (parágrafo segundo), en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, es una medida que tiene por finalidad; “(...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)”.

Que, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, lo referente a «(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)».

Que, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: “(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud (...)”.

Que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015: “Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen”.

Que, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que, “(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Empresas Promotoras de Salud (...) de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 335 del EOSF, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, son de aplicación inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales serán de ejecución inmediata, y, en esa medida, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el agente especial interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud —en adelante SGSSS— y demás normas que le sean aplicables, como particular que cumple funciones públicas de manera transitoria y auxiliar de la justicia.

Que, de acuerdo con todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 295 del EOSF, el desarrollo de las funciones de los agentes interventores y liquidadores pueden ser encomendado a personas naturales o jurídicas, las cuales podrán ser removidas de sus cargos cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que, siguiendo los artículos 291 y 295 del EOSF y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial interventor es un particular que ejerce funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia y, estas razones, para ningún efecto podrá reputarse como trabajador o empleado de la entidad en intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 y el inciso tercero del numeral 2º del artículo 116 del EOSF, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, dispuso:

“ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7 (en adelante ASMET Salud EPS), por el término de un (1) año, es decir, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y con las finalidades previstas en el artículo 115 del EOSF.”

Que, a efectos de la designación de los agentes interventores, liquidadores y contralores la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015”.

Que, mediante el artículo 15 de Resolución 2599 de 2016 modificado por la Resolución 2022100000008592-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud definió el procedimiento de escogencia de los Interventores, Liquidadores y Contralores.

Que, el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 establece el mecanismo excepcional para la elección del agente especial donde el Superintendente Nacional de Salud:

“(…) Podrá designar a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco), y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (...) siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: 1. Que exista una situación financiera o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso. 2. Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud (...)”.

Que, la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 en sus artículos séptimo y octavo ordenó designar como agente interventor de ASMET SALUD EPS al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147, y como contralor designado para el seguimiento de la medida a la firma **RG AUDITORES SAS**, identificada con NIT. 800.243.736-7.

Que, tal como lo indicó el mencionado acto administrativo, la designación del agente interventor, de la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS se realizó bajo la figura del mecanismo excepcional, que no solo presentaba una situación financiera crítica incumpliendo las condiciones de habilitación financiera (capital mínimo, patrimonio adecuado y reservas técnicas), que configuran las causales de los literales a), d), e), f), g), h), i) del artículo 114 del EOSF, sino que también la grave situación financiera afectada el goce al derecho a la salud de los afiliados, configurándose los presupuestos del párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 del 2016, para poder acceder al mecanismo excepcional de elección e interventor.

Que, a pesar de haberse ordenado la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dicha situación no

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

fue corregida por los representante legales y administradores de la EPS, observándose la continuidad en el deterioro evidenciado en los resultados en la gestión del riesgo en salud y financiero, afectando la prestación del servicio su población afiliada y la sostenibilidad de otros actores del Sistema, como son los prestadores de servicios y proveedores de tecnologías en salud, situaciones que se enmarcan en lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias.

Que, el agente interventor de ASMET SALUD EPS designado, doctor Luis Carlos Gómez Núñez, fue notificado personalmente y posesionado el 12 de mayo de 2023 en la ciudad de Popayán (Cauca), tal como consta en actas de la misma fecha y se encontraba en ejercicio del cargo desde el momento de su posesión.

Que, posteriormente, mediante escrito radicado No. 20239300402148992 del 5 de julio de 2023, el doctor Luis Carlos Gómez Núñez presentó renuncia al cargo de agente especial interventor de ASMET SALUD EPS.

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016, se convocó al Comité de Medidas Especiales para que estudiara y recomendara al Superintendente Nacional de Salud, las decisiones relacionadas con la renuncia presentada y la designación de un agente especial interventor para la medida ordenada a ASMET SALUD EPS, con ocasión a la renuncia presentada, así como, para la verificación de los requisitos y criterios de escogencia para la designación.

Que, los presupuestos del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, así como las causales a), d), e), f), g), h), i) del artículo 114 del EOSF¹, se mantienen incólumes por lo cual, la situación de la entidad, desde la orden de intervención no ha sido superada, siendo necesaria la aplicación del mecanismo excepcional en atención a evitar la afectación y así garantizar la continuidad del servicio de salud a la población afiliada y la protección de la confianza pública y los recursos del Sistema.

Que, el Comité de Medidas Especiales, recomendó al señor Superintendente aceptar la renuncia presentada por el Doctor Luis Carlos Gómez, y a fin de dar continuidad al proceso de intervención de la vigilada, y garantizar que cuente con la debida administración ante la situación financiera y asistencial crítica de la entidad, el Superintendente Nacional de Salud, consideró hacer uso del mecanismo excepcional para la designación del nuevo agente especial interventor de ASMET Salud EPS.

Que, el inciso primero del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificaciones, indica que “(...) y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aunado a los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 del presente acto administrativo, excepto lo correspondiente al examen y el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016 (...).”

Que, la Resolución 2599 de 2016 y sus modificaciones, en el artículo 7° establece los requisitos para los agentes especiales interventores con base en con las categorías allí establecidas de acuerdo con las especificidades requeridas.

¹ A corte febrero de 2023 la EPS mantenía cuentas por pagar con prestadores y proveedores de servicios de salud, superiores a \$ 954.000 millones de los cuales \$ 539.000 millones (56,5%) corresponden a una edad de cartera superior a 180 días de mora”, registra un índice de endeudamiento de 3,55, con unas acreencias totales que ascienden a \$ 1.010.598 millones de los cuales, el 94,4% (\$954.080 millones) corresponden a cuentas por pagar a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. el capital suscrito y pagado a diciembre de 2022 asciende a \$58,2 millones, sin embargo, al observar el patrimonio neto presenta saldo de -\$725.997 millones, lo que representa una reducción por debajo del 50% del capital suscrito y pagado.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

Que, la superintendencia realizó el estudio de las hojas de vida, verificando los requisitos determinados para el agente especial interventor soportado en los documentos de requisitos comunes y específicos establecidos, teniendo en cuenta la clasificación de la categoría de la EPS tipo (B).

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación del Comité de Medidas Especiales de aceptar la renuncia presentada por el Dr. Gómez y designó al doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461**, como agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS de acuerdo el mecanismo excepcional consagrado en el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016², por las situaciones señaladas anteriormente, previa verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia consagrados en las normas para la categoría de la EPS, acreditando las calidades laborales y profesionales establecidas para los cargos de representante legal de acuerdo con el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor el doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147 del cargo de agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS** identificada con el NIT. 900.935.126-7, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El doctor **Luis Carlos Gómez Núñez**, en calidad de agente especial interventor saliente deberá hacer entrega interventor entrante, de un informe que contenga como mínimo la siguiente información:

1. De conformidad con el capítulo II del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe en medio físico consolidado de las actividades realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de la medida, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su retiro.
2. Entregar a su reemplazo el inventario de los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.
3. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en la que informe los asuntos determinantes de la EPS que deben tener continuidad, además del estado detallado del proceso de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IX de la Circular Externa 0047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la complementan o la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La renuncia aceptada al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** solo se hará efectiva una vez la persona designada para sustituirlo en el cargo, haya aceptado la designación y se haya posesionado. En el entretanto, como interventor

² Modificada por Resolución 8592-6 de 2022

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

saliente no podrá efectuar actos de disposición y estará obligado a realizar todos los actos de custodia de activos, registros e información de acuerdo con el artículo 22 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificatorias.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 25 de la Resolución 2599 de 2019, el agente interventor saliente, debe cooperar y asistir, de manera general y continua, al nuevo agente interventor, en lo que tiene que ver con la transferencia de los asuntos que se encontraban a su cargo, so pena de que si dentro de los cinco (5) días siguientes al pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones en particular, no se hubiere cumplido con las obligaciones a cargo de ese agente interventor, saliente, se haga exigible la póliza que debe constituirse para el ejercicio de su cargo, así como la imposición de multas a que haya lugar en desarrollo del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 131 de la Ley 1438, y demás normas aplicables, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR al doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461** como agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS** identificada con el NIT. 900.935.126-7, ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. El doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, designado como agente especial interventor ejercerá las funciones de representante legal de **ASMET SALUD EPS** a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley. Así mismo, deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del SGSSS; en el EOSF; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Externa 0047 de 2007 expedida por esta entidad y la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el agente especial interventor ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del SGSSS, el EOSF y demás normas que sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud; de conformidad con el artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el EOSF, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial es un particular que cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO TERCERO: El agente interventor deberá presentar un plan de trabajo,

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que será evaluado, discutido y aprobado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas³ que dé cumplimiento a las órdenes contenidas en artículo tercero de la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023. Así mismo, deberá verificar el cumplimiento en caso de no haberse decretado aun, dar cumplimiento a las medidas preventivas ordenadas en el artículo cuarto del mismo acto administrativo referido.

PARÁGRAFO: El término otorgado para la presentación el plan de trabajo, consagrado en el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las acciones o medidas que pueda ejecutar como representante legal de la vigilada desde el momento de su posesión, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la vigilada.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el presente acto administrativo al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147 en calidad de agente interventor de **ASMET SALUD EPS** a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en la cuenta de los correos electrónicos luis.nunez@asmetsalud.com y notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co, teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud; lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación a los correos electrónicos luis.nunez@asmetsalud.com y notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co o, a la dirección física ubicada en la Carrera 4 # 18N - 46 Barrio La Estancia en la ciudad de Popayán - Cauca, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará a los correos electrónicos luis.nunez@asmetsalud.com y notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co o, a la dirección física ubicada en la Carrera 4 # 18N - 46 Barrio La Estancia en la ciudad de Popayán - Cauca, lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido del presente acto administrativo al señor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461**, para lo cual se enviará citación al correo electrónico rafaelmanjarres@hotmail.com o a la dirección Calle 145 No. 7C - 75, de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará al correo electrónico rafaelmanjarres@hotmail.com o a la dirección Calle 145 No. 7C - 75, de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y

³ De conformidad al parágrafo del artículo 28 de la Resolución 2599 de 2016, (Modificado por la Resolución 20221300000004146 de 2022) “La aprobación del plan de trabajo propuesto por el agente interventor o liquidador, según corresponda, no implica aprobación del presupuesto bajo el entendido que se trata de proyecciones o estimaciones del presupuesto que han sido efectuadas por el responsable de la programación y ejecución de este.”

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

para los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al director general de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES en la dirección electronicanotificaciones.judiciales@adres.gov.co o, a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o, a la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a la firma R.G. AUDITORES S.A.S., identificada con NIT. 800.243.736-7 a las cuentas de correo electrónico rgaudit2004@yahoo.com o, cpricardogil@gmail.com o, a la dirección física en la Calle 25 # 12 - 56 Local 02 Terminal de Transporte, de la ciudad de Girardot - Cundinamarca, a la gobernación de los siguientes departamentos: Caquetá NIT. 800.091.594-4 en la dirección ofi_juridica@caqueta.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Calle 15 carrera 13 esquina, Barrio “El Centro” de Florencia - Caquetá; Cauca NIT. 891.580.016-8 en la dirección notificaciones@cauca.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Carrera 7 calle 4 esquina, de la ciudad de Popayán - Cauca-; Cesar NIT. 892.399.999-1 en la dirección notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen de la ciudad de Valledupar -Cesar-; Huila NIT. 800.103.913-4 en la dirección notificaciones.judiciales@huila.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Carrera 4 Calle 8 esquina de la ciudad de Neiva - Huila-; Nariño NIT. 800.103.923-8 en la dirección notificaciones@narino.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 N° 25-02 de la ciudad de Pasto -Nariño-; Quindío NIT. 890.001.639-1 en la dirección judicial@gobernacionquindio.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Calle 20 # 13 - 22 de la ciudad de Armenia -Quindío-; Risaralda NIT. 891.480.085-7 en la dirección notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 No.13-17 de la ciudad de Pereira - Risaralda-; Tolima NIT. 800.113.672-7 en la dirección notificaciones.judiciales@tolima.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Carrera 3A entre calles 10A y 11 de la ciudad de Ibagué -Tolima y; Valle del Cauca NIT. 890.399.029-5 en la dirección njudiciales@valledelcauca.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio De San Francisco de la ciudad de Cali -Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud y, remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes 07 de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López

Ulahi Dan Beltrán López
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Natalia Del Pilar Alfonso Villamil
Revisó: Laura Natalia Corredor Amaya -- MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY -- Claudia Patricia Sanchez Bravo -- EDWIN ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA --
Eliecer Enrique Polo Castro 16000
Aprobó: Ulahi Dan Beltrán López

Supersalud 	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTFT05
	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR. LIQUIDADOR O CONTRALOR - PERSONA NATURAL	VERSIÓN	1
		FECHA	1/08/2022

ACTA DE POSESIÓN No. DEAS -A-20-2023

En la ciudad de Popayán (Cauca), el día 7 de julio de 2023, la doctora **Maria Isabel Ángel Echeverry**, procedió a posesionar a **Rafael Joaquín Manjarrés González**, con cédula de ciudadanía N° 80.415.461, en calidad de **Agente Interventor** para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS SAS** identificada con Nit. 900.935.126-7, para la cual fue designado, mediante Resolución No. 2023320030004323-6 expedida por el Superintendente Nacional de Salud el 7 de Julio de 2023.

En su posesión, el Doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, declaró, bajo la gravedad de juramento, que acepta el cargo y que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve conflicto de interés que le impidan desempeñar las funciones como **AGENTE INTERVENTOR** para **ASMET SALUD EPS SAS**.

Igualmente, se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que le asisten como **AGENTE INTERVENTOR** y manifestó haber leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y, con la suscripción de la presente acta, se compromete a cumplirlo.

POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA

Nombre: Manjarrés
C.C.: 32093044
Cargo: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

EL POSESIONADO

Nombre: Rafael Joaquín Manjarrés González
C.C.: 80415461
Cargo: AGENTE INTERVENTOR para ASMET SALUD EPS SAS.

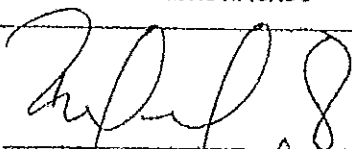
Supersalud 	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTFT09
	NOTIFICACIÓN PERSONAL	VERSIÓN	1
		FECHA	1/08/2022

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

En la ciudad de Popayán (Cauca), la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, **María Isabel Ángel Echeverry** se hizo presente en la Carrera 4 No. 18 N - 46 Barrio La Estancia, con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, con cédula de ciudadanía N° 80.415.461.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo, cinco (5) folios, correspondientes a nueve (9) páginas de contenido, e indicándole que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Superintendente Nacional de Salud conforme el artículo sexto de la resolución, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

EL NOTIFICADO	POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
	
Firma	Firma
Nombre: <u>Rafael Manjarrés</u>	Nombre: <u>María Isabel Ángel</u>
Documento: <u>80415461</u>	Documento: <u>52053044</u>
Fecha y hora: <u>7 de octubre de 2023</u> <u>5:20 pm</u>	Cargo: <u>Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud</u>



NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL VEINTIUNO (5021).

FECHA: TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DESCRIPCIÓN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

En la ciudad de Popayán, del Departamento de Cauca, República de Colombia, a los TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), AL DESPACHO DE LA NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán, CUYO CARGO EJERCE MARIO OSWALDO ROSERO MERA, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – NOTARIO TITULAR.

Compareció, con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.415.461 de Bogotá D.C. quien obra en calidad de agente interventor ASMET SALUD EPS S.A.S., de conformidad con la Resolución N° 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de salud, inscrita el 12 de julio de 2023, bajo el N° 55576 de libro IX, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida, la cual, por medio de Resolución N°2023320030002798-6 del 11-05-2023, la Superintendencia Nacional de Salud, el día 12 de mayo del 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de ASMET SALUD EPS SAS, entidad identificada con el NIT 900.935.126-7 desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, acreditándose lo anterior, con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de POPAYÁN CAUCA, documento que se anexa y protocoliza con el presente instrumento público, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, confiero PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada: **CATALINA ALVAREZ CUERVO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.197 y tarjeta profesional 286.335 del C.S. de la J., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, actual empleada de esta entidad, para que pueda:

- 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o

acción o actuación a que hubiere lugar.

- 2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a ASMET SALUD EPS S.A.S. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas.
- 3) Ejercer la representación extrajudicial de ASMET SALUD EPS S.A.S. con NIT. 900.935.126-7 como apoderada, dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas en el orden nacional, departamental, municipal o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como apoderada de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra todo acto administrativo.
- 4) Asistir y representar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S. en las diligencias en las que se cite al interventor para la práctica de reconocimiento de documento, confesión, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarios, fiscales, policivas, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar.
- 5) Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelantan ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.
- 6) Presentar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S., solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir, y en fin todas las facultades



inherentes al litigio.

- 7) Asumir como apoderado general la defensa judicial de ASMET SALUD EPS S.A.S., como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización.
- 8) Designar apoderados especiales para representar a ASMET SALUD EPS S.A.S. como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia.
- 9) Intervenir como apoderado general en defensa de ASMET SALUD EPS S.A.S., en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro activo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de ASMET SALUD EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe,

conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n).-----

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".-----

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. El suscrito Notario Tercero del Circulo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error, en lo referente a nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados.-----

-----CIERRE-----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.-----

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACIÓN
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	PO016901511/ - PO016901512/ - PO016901513/
Derechos	\$ 74900/
Decreto 188 de 2013 y Resolución 00387 de 23 enero 2023	Decreto 188 de 2013 y Resolución 00387 de 23 enero 2023



RETENCIÓN (ARTICULO. 398. \$ 0	DECRETO. 624 DE 1989.)
RECAUDOS	\$ 15900
IVA	\$ 43339
SALVEDADES O CORRECCIONES:	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR: -----
FIRMANTES PERSONAS NATURALES.-----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL del PODERDANTE: Asmet Salud Eps Sas	
Rafael Joaquín Manjarres Gonzalez con C.C. No. 80.415.461 Estado Civil: Casado(a) Dirección: Carrera 4 N° 18 D - 46 Domicilio: POPAYÁN Teléfono: 3155942036 Correo-E: rafael.manjarres@asmet.salud.com Ocupación: Agente Interventor.	

APODERADA Catalina Alvarez Cuervo con C.C. No. 35.521.197 Estado Civil: Casada(a) Dirección: Carrera 9 N° 49-29 Domicilio: POPAYÁN Teléfono: 3183262624 Correo-E: catalina.alvarez@asmet.salud.com Ocupación: Secretaria General y jurídica	
---	--

VIENE DE HOJA PO016901512

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO Tercero DEL CÍRCULO DE Popayán
NOTARIO TITULAR

ENCUENTRO
NOTARÍA TERCERA DE TONTO



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:47

Recibo No. S000860575, Valor 7200



SG0679024731

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRf9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legis

República de Colombia
UNIÓN COLEGIAL DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCN

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASMET SALUD EPS SAS
NIT : 900935126-7
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 154868
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
Teléfono comercial 1 : 8312000
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
Teléfono para notificación 1 : 8312000
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015, con el No. 38672 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ASMET SALUD EPS SAS.



PMYOTFOOFBFC23

14/10/2023



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsR19ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sll.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2018, con el No. 42871 del Libro IX, se decretó ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 201900105055 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2021, con el No. 7639 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.DTE: OSCAR AROCA, JOHN ARIAS, KAREN AROCA, JUAN AROCA.DDO:ASMET SALUD EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las actividades propias del sistema de aseguramiento en salud Colombiano, y que en todo caso, no le esten prohibidas por el ordenamiento jurídico del sistema general de seguridad social en salud sgsss, tales como: 1. Aseguramiento en salud de los afiliados al regimen contributivo y subsidiado, para lo cual podrá desarrollar todas las actividades tendientes a administrar el riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la representacion del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomia del usuario, asumir el riesgo transferido por el usuario y cumplir con las obligaciones establecidas en los planes obligatorios de salud. 2. Promover la afiliacion y afiliar a la poblacion beneficiaria del sgsss garantizando el derecho a la libre eleccion del beneficiario. 3. Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, a través de la contratacion con instituciones prestadoras de servicios, con profesionales de la salud, proveedores de servicios conexos o a través de sus propias instituciones prestadoras de servicios de salud. 4. Realizar compras o inversiones en activos fijos e intangibles de conformidad con el ordenamiento jurídico del sgsss. 5. Poner en venta acciones o emitir bonos o similares. 6. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexos, necesarios, complementarios o utiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relacion directa con el mismo. 7. Adquisicion y desarrollo de bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales. 8. Adquirir, organizar y



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200



SGC879024730

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRI9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sti.confecamaras.co/vista/planilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

administrar establecimientos comerciales. 9. Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales. 10. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando hayan lugar a ellas. 11. Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general todos los valores y cualquier clase de crédito individuales o colectivos. 12. Celebrar y constituir establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras todas las clases de operaciones propias del objeto de tales instituciones, así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social. 13. Ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocido por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 14. Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales. 15. Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas. 16. La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las entidades promotoras de salud. 17. Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o participe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícita de colaboración empresarial. 18. Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. 19. Desarrollar su objeto social con responsabilidad social empresarial. 20. Adquisición, distribución o comercialización de productos relacionados con su objeto social, y abrir o administrar, directa o indirectamente, las sucursales, subordinadas o agencias que sean necesarias para ello. 21. Celebración de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en la jurisprudencia. 22. Celebración de toda clase de operaciones de crédito. 23. Y todas las actividades comerciales y civiles que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social para ser desarrolladas en Colombia o en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 200.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRf9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 58.255.100,00
No. Acciones	582.551,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 58.207.400,00
No. Acciones	582.074,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por la, A) Junta Directiva y b) presidente. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se ocupara de senalar la orientacion estrategica de la sociedad de conformidad con las políticas fijadas por la Asamblea General de accionistas y se ocupara especialmente de: A) elegir a los representantes legales de la sociedad. B) medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atencion al usuario. C) realizar la planeacion financiera y la gestión de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social. D) aprobar el presupuesto anual y el plan estrategico de la sociedad. E) identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, económicos, reputacionales, de lavado de actvio, entre otros) y establecer las politias asociadas con su mitigacion. F) establecer planes de sistemas de información para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementacion. G) verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la sociedad de las políticas del sistema de gestión de riegos y el cumplimiento e integridad de las políticas contables. H) poner en conocimiento de la Asamblea de accionista. (i) la propuesta para la designacion del revisor fiscal, previo analisis de la experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necearios para su labor, (ii) la política general de remuneracion de la Junta Directiva y de la alta gerencia. (iii) la política de sucesion de la Junta Directiva, (iv) los principios y procedimlentos para la seleccion de miembros de la alta gerencia y de la Junta Directiva, la definicion de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para evaluacion y rendicion de cuentas. I) aprobar el código de conducta y buen gobierno. J) velar por el cumplimeinto de las normas de gobierno organizacional. K) aprobar las políticas referentes a los sistemas de denuncias anónimas. L) identificar a las partes vinculadas. M) conocer y administrar los conflictos de interes entre la sociedad y sus accionistas, miembros de Junta Directiva y alta gerencia. N) velar por que el proceso de proposicion y eleccion de los miembros de Junta Directiva se efectue de acuerdo con las formalidades previstas para el efecto. O) conocer y en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los directores de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48
Recibo No. S000860575, Valor 7200



SGC079024729

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRI9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIAL DEL NOCARIADO COLOMBIANO - UCNOC

operaciones con partes vinculadas), así como con empresas del grupo empresaria al que pertenece si lo hubiera. P) recomendar a la Asamblea la aprobación de los inventarios y de los estados financieros de cierre de cada ejercicio, con las reservas y provisiones a que haya lugar y el proyecto de distribución de utilidades. Q) autorizar el establecimiento, en el territorio nacional o en el exterior, de sucursales o agencias de autorización que se entiende incluye todo lo relacionado con las disposiciones legales aplicables en el lugar del domicilio correspondiente, o decidir sobre la venta o liquidación de las mismas; r) aprobar la estructura administrativa de la sociedad según la propuesta que le presente el presidente de la misma. S) delegar en el presidente una o varias de sus funciones. T) autorizar al presidente de la sociedad para suscribir actos y contratos y comprometer a la sociedad cuando la cuantía de los mismos supere la suma correspondiente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el objeto del acto contrato verse sobre temas no relacionados directamente con la prestación de servicios de salud. U) establecer las políticas, procedimientos y manuales en materia de contratación que deban ser observados por el presidente y la alta gerencia. V) interpretar los estatutos de la sociedad en caso de duda fundada. W) autorizar y suscribir el informe sobre la gestión de cada ejercicio. X) aprobar la estructura de financiación de los proyectos subsidiarios del objeto social de la sociedad. Y) aprobar el organigrama de la sociedad y la remuneración de los trabajadores de la misma. Y z) todas las demás que se indiquen en los presentes estatutos sociales y en la Ley. Del presidente: La sociedad tendrá un presidente quien será su representante legal quien será designado por la Junta Directiva. Funciones del presidente: Sin perjuicio de las obligaciones expresamente otorgadas al representante legal para asuntos judiciales y de tutela, el presidente ejercerá las siguientes funciones: A) ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia; b) solicitar la autorización de la Junta Directiva o la Asamblea de accionistas cuando los actos y/o contratos que deba suscribir o ejecutar sean de aquellos que dichos órganos deben autorizar en atención a la naturaleza de los mismos, las materias sobre las que recaigan y/o sus cuantías. C) otorgar los poderes generales y/o especiales en cabeza de los funcionarios de acuerdo a las necesidades de la sociedad. D) ejercer la facultad de nominación, subordinación y disciplinaria de los trabajadores de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales. E) presentar un informe de su gestión a la Junta Directiva para conjuntamente con esta presentarlo ante la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. F) convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; y g) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad cuando se requiera, h) rendir informe mensual ante la Junta Directiva o el comité en el que esta delegue dicha función, de la ejecución de los actos o contratos que se estén ejecutando o se hayan celebrado. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos

SGC079024729

BC66734DX983

4/10/2023

4/10/2023





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRf9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, de tutela y representante legal suplente. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales y de tutela, quien será elegido por la Junta Directiva. Calidad que podrá ser asignada en un director de la sede nacional: Funciones del representante legal para asuntos judiciales y de tutela: Son funciones propias del representante legal para asuntos judiciales y de tutelas a) rendir las declaraciones de parte que se requieran en toda clase de procesos judiciales y administrativos, incluidas versiones libres en las que se haga imputaciones a la eps. B) ser la máxima autoridad a nivel empresarial. Sin que exista para el otro superior jerárquico que la Junta Directiva, en todos los asuntos relacionados con las acciones constitucionales de tutela incluidas las de tramitar su cumplimiento; para estos asuntos no habra subordinación a la presidencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2023 con el No. 55576 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
INTERVENTOR	RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ	C.C. No. 80.415.461

Por Resolución No. 11 del 11 de julio de 2023 de la Agente Especial Interventor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 55598 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CAROLINA ACEVEDO GARCIA	C.C. No. 66.982.853

Por Resolución No. 11 del 11 de julio de 2023 de la Agente Especial Interventor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 55599 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAROLINA ACEVEDO GARCIA	C.C. No. 66.982.853

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200



SGC279024728

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRI9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

PPAL JUNTA DIRECTIVA MARGARITA MUÑOZ CARDOSA C.C. No. 25.598.196
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA MARIA ORFILIA FLOR CAMPO C.C. No. 41.927.889
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ORLANDO CHAUX RAFAEL C.C. No. 6.261.203
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ C.C. No. 76.285.004
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA GUSTAVO MUÑOZ BRAVO C.C. No. 12.142.862
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE C.C. No. 34.550.496
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO C.C. No. 19.147.750
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA JAIME POVEDA VELANDIA C.C. No. 13.921.336
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud,

legis
República de Colombia
UNION COLEGIO DEL NOBIAO COLOMBIANO - UNC



14/10/2023



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hnuYsRI9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO C.C. No. 66.928.287
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY C.C. No. 27.474.591
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 43593 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PPAL JUNTA DIRECTIVA MARGARITA MUÑOZ CARDOSA C.C. No. 25.598.196
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA MARIA ORFILIA FLOR CAMPO C.C. No. 41.927.889
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ORLANDO CHAUX RAFAEL C.C. No. 6.261.203
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ C.C. No. 76.285.004
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48
Recibo No. S000860575, Valor 7200



SGC47924727

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRf9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIAL DE NOTARIOS DE COLOMBIA

Superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA GUSTAVO MUÑOZ BRAVO C.C. No. 12.142.862

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE C.C. No. 34.550.496

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO C.C. No. 19.147.750

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 7 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2018 con el No. 44602 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

PPAL JUNTA DIRECTIVA JAIME POVEDA VELANDIA C.C. No. 13.921.336

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 11 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el No. 49800 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

PPAL JUNTA DIRECTIVA DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO C.C. No. 66.928.287

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa

15MWC2Q7F5B9T6P4
14/10/2023





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRf9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY

C.C. No. 27.474.591

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 2023320030001429-6 del 06 de marzo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2023 con el No. 54798 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
CONTRALOR	R.G. AUDITORES S.A.S.	NIT No. 800.243.736-7	

Contralor para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada por la superintendencia nacional de salud.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*1) Acta No. 1 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	42582 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX
*1) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan Popayán	42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX
*1) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan Popayán	42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX
*1) Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas	43592 del 15 de junio de 2018 del libro IX
*1) Acta No. 6 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas	44075 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX
*1) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas	45917 del 21 de junio de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados NO son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



SGC679024726

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48
Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRi9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 08430
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS
Matricula No.: 154876
Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 4 NRO. 18 N 46 - La Estancia
Municipio: Popayán, Cauca

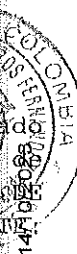
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 27 del 13 de febrero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023, con el No. 8361 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASMET SALUD EPS SAS, PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL ESPECIALIZADA. DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 286 del 24 de mayo de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023, con el No. 8417 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ASMET SALUD EPS SAS, ORDENADO EN PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA. DEMANDANTE: LIONEL BOLAÑOS BOLAÑOS DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 604 del 05 de mayo de 2023 del Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple de Popayán, inscrito en esta Cámara

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIOS DE COLOMBIA - UNICOL

SGC679024726





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsR19ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 8530 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.DEMANDANTE COCO INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS,DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS.

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS CAUCA

Matrícula No.: 195037

Fecha de Matrícula: 04 de septiembre de 2019

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N- 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.253.300.369.905,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 08430.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48
Recibo No. S000860575, Valor 7200



SGC379024718

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsR19ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/planilla/ov.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Unidad Ejecutiva de Notariado
Departamento de Popayán, Cauca y Guaviare - Colombia

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

El suscrito Notario Tercero Encargado de Popayán, a petición verbal del interesado(a),

HACE CONSTAR:

Que este despacho ha verificado que el presente documento coincide íntegramente con el que se encuentra en la página

Web de: <https://sil.confecamaras.co/vista/planilla/cv.php>
por lo que se presume AUTÉNTICO.

Fecha: 27 OCT 2023

NOTARIO TERCERO ENCARGADO



M338F4NCTU6G2G1P

14/10/2023

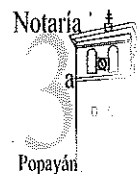
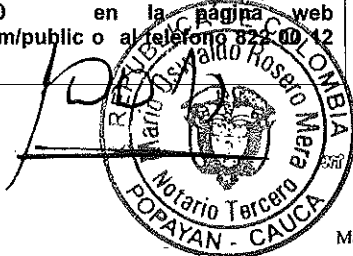
Impresión: 14/10/2023 14:00:00



NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Es fiel y PRIMERA (1) copia auténtica
de la Escritura Pública No. 5021 del 30
DE OCTUBRE DE 2023 Tomada de su
original la cual expido y autorizo en
DIEZ (10) Hojas útiles con destino a:
USO DEL INTERESADO
Dado en Popayán, 8 DE NOVIEMBRE
DE 2023

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría
TERCERA de POPAYÁN, consulte con el PIN de seguridad
No AA230299992872100 en la página web
www.notaria3popayan.com/public o al teléfono 822 00 42
- 310 449 09 50



Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35.521.197

ALVAREZ CUERVO

APELLIDOS

CATALINA

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1966
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

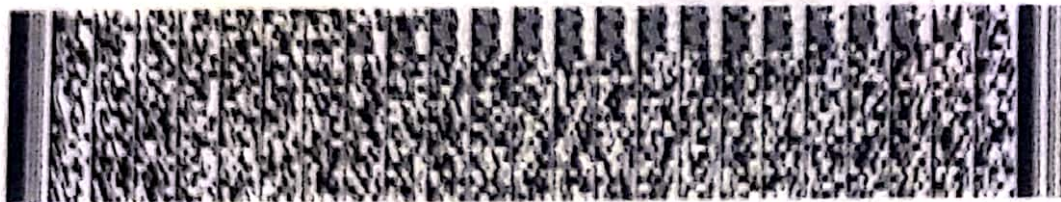
F

SEXO

09-DIC-1985 FACATATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00821715-F-0035521197-20160501

0049605021A 1

1073899356



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olano de Noguera



NOMBRES:
CATALINA

APELLIDOS:
ALVAREZ CUERVO

Catalina Alvarez Cuervo

UNIVERSIDAD

INST. U. COLEGIO DE
COLOMBIA
CEDULA

FECHA DE GRADO

21/12/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION

23/02/2017

TARJETA N°

286335

35521197

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**